



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado 08SE2019726600100003129
	Fecha 2019-10-07 04:46:49 pm
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS SAS CONESTEC SAS
Destinatario	CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS SAS CONESTEC SAS
Anexos 0	Folios 1

COR08SE2019726600100003129

Pereira, 07 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE
Representante Legal
CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS SAS CONESTEC SAS
AVENIDA JUANB GUTIERREZ 17-55
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE, REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS SAS CONESTEC SAS.** de la Resolución 0547 del 23 agosto de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 15 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios. **Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol

Elaboró. Ma. Del Socorro S.



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

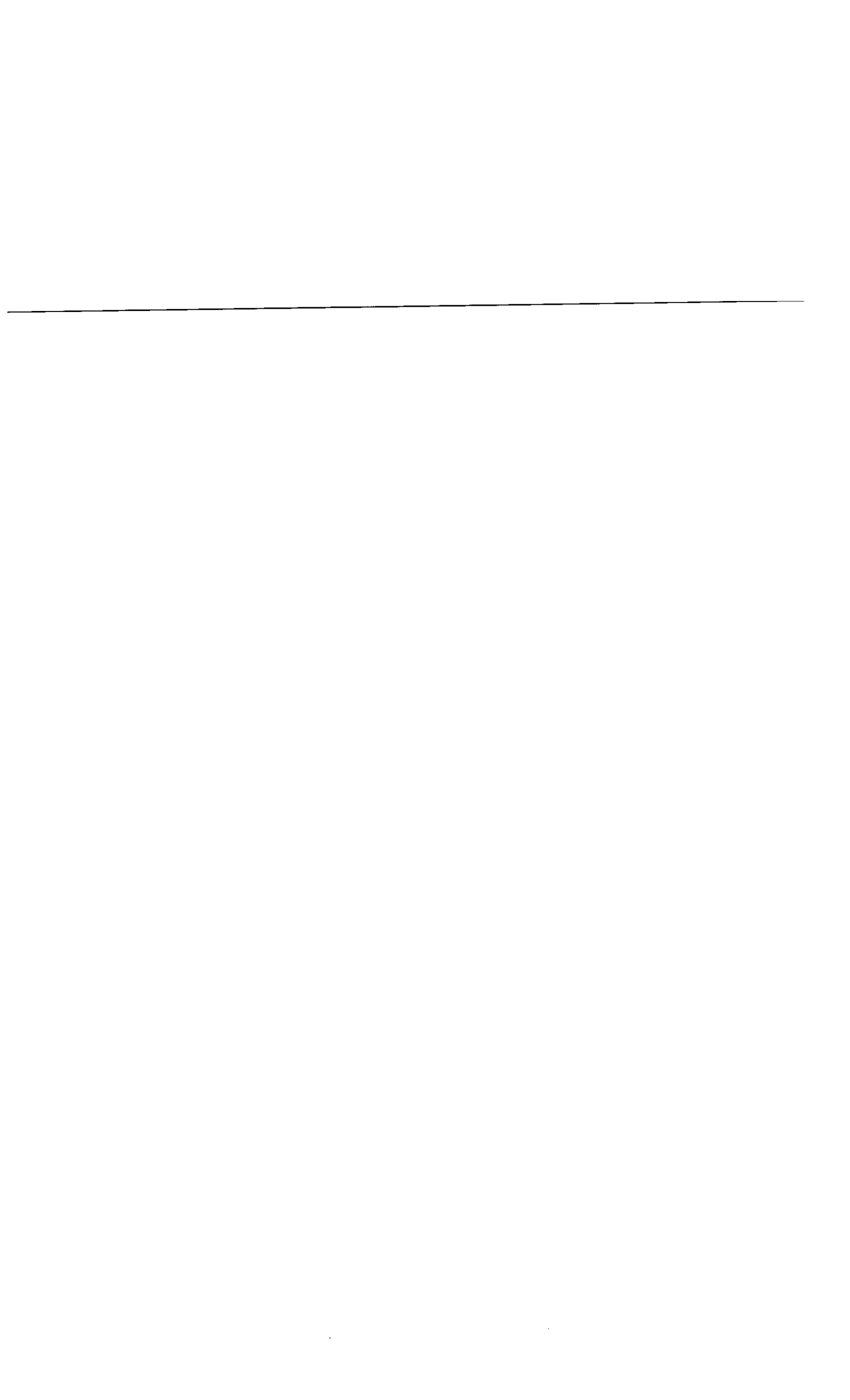
Transcriptor.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.0547

(23 de agosto de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Pereira, 23 de agosto de 2019

Radicación: No. 11EE2019726600100000624

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.** con NIT 900678952-1, representada legalmente por el señor **HECTOR MARIO TAPASCO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.453 o quien haga sus veces, ubicada en la manzana 16 casa 7 Ciudad Boquía I, en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfonos 3108177240, con email: mariotapasco@gmail.com y contra **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.** con NIT 900522682-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.282.652 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 501, Edificio ICONO, en el municipio de Pereira (Risaralda), con teléfono 3413125, con celular 3135870346, email: conestec@hotmail.co, por presunta violación a la normatividad laboral al no afiliarse ni pagar los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones y no pagar las prestaciones sociales de los trabajadores, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno N° 11EE2019726600100000624 del 12 de febrero de 2019, se recibe en este despacho, una solicitud de investigación en la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de las referidas empresas relacionadas con presunta violación a las normas laborales al no afiliarse ni pagar los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones y no pagar las prestaciones sociales de los trabajadores (folios 1).

Visto el contenido del escrito radicado bajo el N11EE2019726600100000624 del 12 de febrero de 2019, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la referenciada empresa por la presunta violación a las normas laborales al no afiliarse ni pagar los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones y no pagar las prestaciones sociales de los trabajadores, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (folios 15-16).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto 00406 del 28 de febrero del 2019 se da cumplimiento a la **COMISIÓN** asignada y se dispone a **PRACTICAR** las siguientes pruebas (folio 10).

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, a cada una de las empresas.
2. Solicitar copia del RUT de cada empresa.
3. Presentar copias de las nóminas de pago de salarios de los meses de diciembre del año 2018 y enero, febrero del año 2019, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, por cada una de las empresas.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de diciembre del año 2018 y enero del 2019, de cada una de las empresas.
5. Presentar comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con las empresas del mes de diciembre del año 2018 y en lo corrido del año 2019.
6. Practicar visita de carácter general, a las instalaciones de cada una de las empresas, para verificar las condiciones laborales de los trabajadores.
7. Presentar las liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de las empresas, del segundo semestre del año 2018 y en lo corrido del año 2019.
8. Presentar el listado de los trabajadores con nombre completo, número de cedula, cargo, dirección personal y correo electrónico, quienes laboran o laboraron en cada una de las empresas en los meses de diciembre del año 2018 a febrero del 2019.
9. De los listados presentados por los empleadores, citar para rendir declaración a tres trabajadores, de cada empresa.
10. Presentar los contratos suscritos con los trabajadores del mes de diciembre de 2018 a febrero del año 2019, de cada una de las empresas.
11. Presentar el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo S.G.S.S.T, de cada una de las empresas.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Por medio del Auto No. 00539 del 08 de marzo de 2018 se presenta una novedad administrativa con respecto del cambio de funcionario en este caso la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, por consiguiente, se REASIGNA el conocimiento del caso al Dr. **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**. (Folio 26).

Mediante oficio No. 08SE2019726600100001204 del 02 de mayo de 2019 se comunicó al señor **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE**, representante legal de **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S**, el Auto de trámite de averiguación preliminar. (folio 29).

Mediante oficio No. 08SE2019726600100001205 del 02 de mayo de 2019 se envió comunicación al señor **HECTOR MARIO TAPASCO BUENO**, representante legal de **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S**, el Auto de trámite de averiguación preliminar radicado 11EE2019726600100000624, el cual fue objeto de devolución conforme al reporte de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A. (fls 30 y 31).

El 15 de mayo de 2019 con radicado 11EE2019726600100002004, se recibió en este despacho, escrito de la señora **DANIELA CANO AGUDELO**, representante legal suplente de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S**. en respuesta al el Auto de trámite de averiguación preliminar radicado 11EE2019726600100000624, mediante el cual remite los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal y copia del Rut.
2. Copia de nóminas de los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero del año 2019 y liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa en el segundo semestre de 2018 y en lo corrido del año 2019.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Copia de vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de diciembre del año 2018 y enero del 2019.
4. Listado de los trabajadores quienes laboran o laboraron en la empresa en los meses de diciembre del año 2018 a febrero del 2019.
5. Contratos de los trabajadores del mes de diciembre del año 2018 a febrero del 2019.
6. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo S.G.S.S.T., de la empresa CONESTEC S.A.S.

El 20 de mayo de 2019 con radicado 11EE2019726600100002090, se recibió en este despacho, escrito del señor **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE**, Gerente y Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.**, con el fin de complementar la información suministrada por medio del oficio radicado 11EE2019726600100002004 del 15 de mayo de 2019, mediante el cual se aportan los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de obra civil No. CONESTEC-TORRE PICASSO 001-2018 cuyo objeto fue el suministro de la mano de obra necesaria para la construcción de la sala de ventas del proyecto Picasso, en la ciudad de Pereira y cuya duración fue de dos meses calendario.
2. Copia de actas de obra y los comprobantes de egreso.
3. Copia del acta de liquidación del contrato.
4. Oficio enviado al señor Héctor Mario Tapasco referente a la obligación en la afiliación del personal a la seguridad social y el pago respectivo.

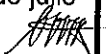
Mediante correo electrónico del 02 de julio de 2019 se envió nueva comunicación al señor **HECTOR MARIO TAPASCO BUENO**, representante legal de **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.**, del Auto de trámite de averiguación preliminar radicado 0624 y el Auto No. 00406 del 28 de febrero de 2019 por el cual se da Cumplimiento al Auto Comisorio, al cual se hizo caso omiso. (Folios 61 y 62).

El 04 de julio de 2019, se adelantó visita administrativa especial a la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S – CONESTEC S.A.S** con NIT 900522682-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.652 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 501, Edificio ICONO, en el municipio de Pereira, mediante la cual se adelanta un requerimiento de información aportando los siguientes documentos:

1. Copia de las nóminas de pago de salarios de los trabajadores de Pereira de los meses de mayo y junio de 2019.
2. Copia de las planillas de pago detallado de seguridad social de los trabajadores de Pereira de los meses de abril y mayo de 2019.
3. Copia de los pagos de prestaciones sociales del año 2019, en especial la prima de junio.

El día 04 de julio de 2019, se adelantó visita administrativa especial a la empresa **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.** con NIT 900678952-1, representada legalmente por el señor **HECTOR MARIO TAPASCO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.453 o quien haga sus veces, ubicada en la manzana 16 casa 7 Ciudad Boquia I, en el municipio de Pereira (Risaralda), mediante la cual se pudo verificar que la empresa no existe en dicha dirección, toda vez que esta es una casa de familia, motivo por el cual la vista resultó infructuosa. (Folios 92 y 93).

El 10 de julio de 2019, se recibió en este despacho, escrito de la señora **DANIELA CANO AGUDELO**, representante legal suplente de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.** en respuesta al requerimiento que se realizó en visita administrativa del día 04 de julio de 2019.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 12 de julio de 2019, se recibió un correo electrónico suscrito por **DANIELA CANO AGUDELO**, representante legal suplente de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.** referente al trabajo que se adelanta en la obra Rincón de la Pradera.

Con oficio No. 02100 del 12 de julio de 2019, se reiteró la solicitud de documentación del Auto No. 00304 por el cual se ordena iniciar una Averiguación Preliminar toda vez que revisada la información allegada a este despacho el día 15/05/2019 por medio de Oficio con radicado No. 11EE2019726600100002004 contenidos en dos folios y un (01) CD, se observa que el contenido del CD no es legible. (Folios 99).

El día 10 de julio de 2019, se recibió en este despacho, escrito de la señora **DANIELA CANO AGUDELO**, representante legal suplente de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.** en respuesta a la reiteración del requerimiento adelantado. (Folios 100 a 102).

Por medio de los oficios 08SE2019726600100002235, 2235, 2237 del 22 de julio de 2017 se adelanta la citación para rendir diligencia de declaración de los señores **NESTOR VILLADA GIRALDO, LUIS ORLANDO SOTO LADINO, GILBERTO LARA ROJAS**, situación que se comunica al señor **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE**, Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.**

Llegada la fecha y hora para adelantar la diligencia de las declaraciones, los trabajadores citados no se hacen presentes debido a que no fue posible adelantar la entrega efectiva de las citaciones, motivo por el cual se reprograma la diligencia y se adelantan nuevas citaciones. (Folios 111 a 114).

El día 13 de agosto de 2019 se practicó en este despacho, diligencia de declaraciones de los dos trabajadores citados a declarar. (folios 117 a 119).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la empresa por solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Certificado de existencia y representación legal y copia del Rut.
2. Copia de nóminas de los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero, mayo y junio del año 2019 y liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa en el segundo semestre de 2018 y en lo corrido del año 2019.
3. Copia de vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de diciembre del año 2018 y enero, abril y mayo del 2019.
4. Listado de los trabajadores quienes laboran o laboraron en la empresa en los meses de diciembre del año 2018 a febrero del 2019.
5. Contratos de los trabajadores del mes de diciembre del año 2018 a febrero del 2019.
6. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la empresa CONESTEC S.A.S.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita administrativa especial del día 04 de julio del año 2019 adelantada en la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.**
2. Constancia de la visita administrativa especial del día 04 de julio del año 2019 adelantada en la empresa **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.**
3. Declaraciones a los trabajadores: **NESTOR VILLADA GIRALDO, LUIS ORLANDO SOTO LADINO, GILBERTO LARA ROJAS.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

- La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

La empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.** allegó a la investigación la documentación correspondiente al certificado de existencia y representación legal, el Registro único tributario, las copias de nóminas de los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero, mayo y junio del año 2019 y liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa en el segundo semestre de 2018 y en lo corrido del año 2019, las copias de la vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de diciembre del año 2018 y enero, abril y mayo del 2019, el listado de los trabajadores quienes laboran o laboraron en la empresa en los meses de diciembre del año 2018 a febrero del 2019, la copia de los contratos de los trabajadores del mes de diciembre del año 2018 a febrero del 2019, la copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa **CONESTEC S.A.S.**; no se observaron entonces irregularidades en la documentación aportada; toda vez que la empresa en comento afilia y paga los aportes a la seguridad social integral de sus trabajadores, además adelanta los pagos de las prestaciones sociales de los mismos.

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente, la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. – CONESTEC S.A.S.** paga la nómina, auxilio de transporte y efectúa las cotizaciones a la seguridad social correctamente y dentro de los términos de ley, de igual manera se puede observar que la empresa en comento realiza los pagos de las prestaciones sociales como son cesantías, intereses las cesantías, prima y vacaciones de sus trabajadores en las liquidaciones cuando se contrata personal por obra o labor contrada, estas afirmaciones se pueden corroborar con las declaraciones de los trabajadores de la empresa, quienes manifiestan:

Declaración del señor **GILBERTO LARA ROJAS** del 13 de agosto de 2019:

*"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos **GILBERTO LARA ROJAS**, documento de identificación 2.746.942 expedida en Cabuyaro - Meta, edad 53 años, lugar y fecha de nacimiento: Cabuyaro – Meta, el 21 de marzo de 1966, dirección de residencia: Manzana 1 Casa S3 Barrio Jazmin Alto, estado civil: unión libre, profesión: ayudante de construcción y estudios que haya cursado: primaria PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: para **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.**, desde aproximadamente el 7 o 8 de marzo de 2018. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: tengo un contrato a término fijo por 3 o 4 meses. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? CONTESTO: Mi jornada es 7:00 a.m. a las 8:00 a.m. salgo a desayunar con 20 minutos de reposo salimos nuevamente a la 1:00 p.m. y volvemos a las 2:00 p.m. hasta las 5:30 p.m. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuáles su salario? CONTESTO: Mi salario es el mínimo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? CONTESTO: Si señor, Salud en Medimás, Pensión en Porvenir y ARL no recuerdo el nombre. PREGUNTADO.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Sírvase manifestar al despacho si la empresa es cumplida o no con los pagos de su seguridad social?. **CONTESTO:** Si señor, porque yo he estado averiguando y están al día. **PREGUNTADO.-**Sírvase manifestar al despacho si en la empresa le pagan sus prestaciones sociales como son: cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones? **CONTESTO:** Si señor, porque cuando yo me retiré en enero de 2019 por la muerte de mi mamá me liquidaron y me pagaron todas las prestaciones. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO** No señor, no, nada más, estoy muy bien en la empresa."

Declaración del señor **LUIS ORLANDO SOTO LADINO** del 13 de agosto de 2019:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos **LUIS ORLANDO SOTO LADINO**, documento de identificación 18.463.904 expedida en Quimbaya, edad 53 años, lugar y fecha de nacimiento: Quinchía – Risaralda, el 28 de abril de 1966, dirección de residencia: Manzana 9 Casa 42 Barrio Perla del Sur – Cuba, estado civil: casado, profesión: constructor y estudios que haya cursado: bachiller **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** para **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.**, desde hace que se fundó la empresa como 6 años o 7 años. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** tengo un contrato a término indefinido. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** Mi jornada es de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., a las 8:00 a.m. desayunamos, saca uno su tiempo. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuáles su salario? **CONTESTO:** Mi salario es de un millón trescientos cincuenta mil pesos mcte (\$1.350.000). **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** Si, Salud en SaludTotal, Pensión en Colpensiones y ARL Positiva. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.**, es cumplida o no con los pagos de su seguridad social?. **CONTESTO:** Para esa empresa es primordial, y lo sé por la razón de que trabajo en ella y me consta la manera como ellos manejan el tema de la seguridad social, empleado que no tenga seguridad social no entra a las obras. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si en la empresa le pagan sus prestaciones sociales como son: cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones? **CONTESTO:** Si, me pagan todas mis prestaciones. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No."

Declaración del señor **NESTOR VILLADA GIRALDO** del 13 de agosto de 2019:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos **NESTOR VILLADA GIRALDO**, documento de identificación 18.522.186 expedida en Dosquebradas, edad 46 años, lugar y fecha de nacimiento: Dosquebradas, el 27 de mayo de 1973, dirección de residencia: no me acuerdo, sé que vivo en Bombay, estado civil: unión libre, profesión: ayudante de construcción y estudios que haya cursado: ninguno **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** para **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.**, llevo seis años con ellos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** tengo un contrato a término indefinido. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** Mi jornada es desde las 7:00 a.m. hasta las 5:30 a.m. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** Mi salario es de un mínimo mensual. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** Si señor, Salud en Saludtotal, Pensión en Colpensiones y ARL no me la sé. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si la empresa es cumplida o no con los pagos de su seguridad social?. **CONTESTO:** Si señor, me los pagan todos muy cumplidos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si en la empresa le pagan sus prestaciones sociales como son: cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones? **CONTESTO:** Si señor, me pagan todo eso, son muy correctos. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No señor, ellos se han portado muy bien conmigo."

Se concluye que la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.** afilia y paga los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones y las prestaciones sociales de los trabajadores, situación que se pudo evidenciar en visita administrativa especial adelantada el día 04 de julio del año 2019 donde se observó que la empresa cuenta con el soporte de las planillas de pago detallado de la seguridad social integral además de los soportes de los pagos de las prestaciones sociales de los trabajadores las cuales se pagan en la liquidación de los contratos de trabajo como puede apreciarse en el CD obrante a folio (102) del expediente, situación que se pudo corroborar en los relatos de las tres personas llamadas a declarar, las cuales son contundentes al manifestar que la empresa es cumplida para realizar los pagos de su seguridad social integral, además de realizar los pagos de todas las prestaciones sociales como son: cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones.

Seguidamente, con respecto a la empresa **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.** el despacho del inspector comisionado intentó por diversos medios comunicar los Autos No. 00304 del 12 de febrero de 2019 por medio del cual se inicia una Averiguación Preliminar, así como el Auto No. 00406 por medio del cual se da cumplimiento al Auto Comisorio, de igual manera se adelantó una visita

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administrativa especial en la Manzana 16 Casa 7 Ciudad Boquia I del municipio de Pereira, encontrando que allí no funcionaba dicha empresa, toda vez que la misma es una casa de familia donde tampoco reside el señor **HECTOR MARIO TAPASCO** quien funge como representante legal de la empresa, dejando constancia y registro fotográfico, situación que impide que se adelante una formulación de cargos al no existir sustento probatorio de los hechos materia de investigación.

Finalmente, se puede concluir entonces que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en la misma, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Los artículos del Código Sustantivo del Trabajo transgredidos presuntamente por **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.** establecen:

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 establecen:

"ARTÍCULO. 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto)...."

Referente a las prestaciones sociales cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones a los trabajadores, el Código Sustantivo del Trabajo establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Respecto a la obligación de pagar intereses a las cesantías los artículos 1 de la Ley 52 de 1975 y el Decreto reglamentario 116 de 1976 establece:

El artículo 1 de la Ley 52 de 1975 establece:

"Artículo primero. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1º. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

..."

A su vez, el Decreto reglamentario 116 de 1976 refiere:

"Artículo primero. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

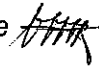
Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

..."

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le  concederá la vacaciones.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Prima de Servicios.

Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

Como se observa en el acervo probatorio, la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.**, afilia y paga los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones y las prestaciones sociales de los trabajadores, toda vez que se pudo verificar en las planillas de pago detalladas de seguridad social que estas cotizaciones se están haciendo cumplidamente, dentro de los términos establecidos y conforme a los salarios devengados por los trabajadores; seguidamente se pudo verificar que la empresa si realiza el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores las cuales son canceladas con su respectiva liquidación para los trabajadores contratados por obra o labor, situación que se pudo verificar en las declaraciones rendidas por los trabajadores **NESTOR VILLADA GIRALDO, LUIS ORLANDO SOTO LADINO, GILBERTO LARA ROJAS**, quienes manifiestan que la empresa los tiene afiliados a la seguridad social en salud, pensión y arl, cumpliendo cabalmente con dichos pagos, así mismo refieren que la empresa les paga todas sus prestaciones sociales como son: cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones. Seguidamente, con respecto a la empresa **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S** este despacho reitera que no fue posible establecer contacto con la empresa debido a que la misma no existe en la dirección que se encuentra establecida en el certificado de existencia y representación legal, situación que impide que se adelante una formulación de cargos toda vez que no se cuenta con un sustento probatorio de los hechos.

Así, este despacho observa que la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.**, responde por sus obligaciones laborales con sus trabajadores relacionadas con afiliar y pagar los aportes a la seguridad social especialmente en pensiones y las prestaciones sociales de los trabajadores, como se evidencia en el material probatorio recabado; motivo por el cual no hay razón para sancionar la misma por estos aspectos, toda vez que este hecho está bien dirigido por el representante legal de la empresa al respetar las leyes laborales. Seguidamente respecto a la empresa **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S** este despacho se abstendrá de formular cargos en contra de esta, debido a que es necesario respetar el debido proceso y el derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la constitución política pues al no ser posible ubicar al representante legal de la misma resulta imposible adelantar el recaudo probatorio, así como brindar las garantías constitucionales de controvertir y aportar tanto las pruebas como las decisiones administrativas dentro del proceso, situación que impide que se dé una formulación de cargos de una manera seria y coherente, para lo cual se necesita al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S** ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho; está cumpliendo con los preceptos establecidos por la ley laboral, en especial lo contenido en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, artículos 1 de la Ley 52 de 1975 y el Decreto reglamentario 116 de 1976, artículos 186, 187, 306 del código sustantivo del trabajo; motivo por el cual se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

normatividad laboral, toda vez que la referida empresa cumplió con lo establecido en la norma en lo referente a realizar la afiliación y pago de la seguridad social integral y adelantar los pagos de lo referente a las prestaciones sociales de los trabajadores.

Seguidamente, este despacho considera que en lo referente a la empresa **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.**, si bien no fue posible determinar el cumplimiento o no de la normatividad laboral vigente también es cierto que no reposa material probatorio suficiente en el expediente para promover la formulación de cargos en contra de dicha empresa, puesto que se reitera que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar, lo que no ocurrió en el caso de la mencionada empresa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

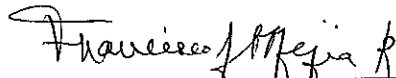
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de las empresas **CONSTRUCCIONES EN OBRAS CIVILES HMT S.A.S.** con NIT 900678952-1, representada legalmente por el señor **HECTOR MARIO TAPASCO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.918.453 o quien haga sus veces, ubicada en la manzana 16 casa 7 Ciudad Boquía I, en el municipio de Pereira (Risaralda), teléfonos 3108177240, con email: mariotapasco@gmail.com y **CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. CONESTEC S.A.S.** con NIT 900522682-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL EUSEBIO ALZATE DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.652 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 501, Edificio ICONO, en el municipio de Pereira (Risaralda), con teléfono 3413125, con celular 3135870346, email: conestec@hotmail.co.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: J. F. Trujillo.
Revisó: F. J. Mejía.
Aprobó: F. J. Mejía.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jtrujillo_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/BORRADOR RESOLUCIÓN ARCHIVO CONESTEC.docx